



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00647-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: DIEGO MAURICIO DIAZ Y OTROS
reparaciondirecta@condeabogados.com
Demandado: HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTROS.
juridica@hmi.gov.co
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
notificacionesjudiciales@allianz.co
notificacionjudicial@medilaser.com.co
notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co

En audiencia inicial de fecha 07 de diciembre de 2021, el Despacho decreto prueba pericial a favor ASMET SALUD ESP SA, consistente en remitir las historias clínicas de la señora MARÍA CECILIA DÍAZ al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que a través de profesional especializado competente absolviera el cuestionario aportado por la entidad demandada.

De igual forma, en audiencia de pruebas realizada el 12 de julio de 2023 se requirió nuevamente a la apoderada de ASMET SALUD ESP SA para en el término de quince (15) días acreditar la gestión de la prueba so pena de tenerla por desistida conforme lo establece el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El artículo 178 del CPACA señala:

“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad”.

Obsérvese que, a la fecha han transcurrido más de quince (15) días hábiles desde el requerimiento realizado sin que la apoderada de ASMET SALUD ESP SA acreditaran

la gestión de la prueba pericial decretada, por lo tanto, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA y declarará el desistimiento tácito de la misma.

Por otro lado, en audiencia de Pruebas practicada el día 12 de julio de 2023, se concedió a los apoderados del Hospital María Inmaculada y Allianz Seguros S.A el termino de tres (3) días para justificar la inasistencia del testigo JORGE ENRIQUE CUBILLOS MARÍÑO, so pena de tenerla por desistida.

El día 17 de julio de 2023, el apoderado del Hospital María Inmaculada, justificó la inasistencia del testigo, indicando que el mismo se conectó, sin embargo, el equipo de cómputo no contaba con audio y sonido, así mismo, intento conectarse desde su teléfono celular, no obstante, persistieron los problemas de conexión, siendo imposible atender la diligencia.

Encuentra el Despacho, que la justificación presentada por el testigo es suficiente para soportar su inasistencia, por lo cual, procede el despacho a fijar por última vez fecha y hora para llevar a cabo continuación de audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR el Desistimiento Tácito de la prueba pericial decretada a favor de ASMET SALUD ESP SA, consistente en remitir las historias clínicas de la señora MARÍA CECILIA DÍAZ al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que a través de profesional especializado competente absolviera el cuestionario aportado por la entidad demandada

SEGUNDO.- SEÑALAR el día nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual se podrán conectar con el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20468332>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Flor Angela Silva Fajardo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f55ada1c798f273af1a75adcafb5b02970e934be9c910a31edc850f7afa9e35**

Documento generado en 25/01/2024 03:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>